



310.28
EXP. N.º 183 del 11 de junio de 2025
INFRACCIÓN



25

RESOLUCIÓN **NO - 0714** 20 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 25 de noviembre de 2024, y rindió el informe de visita de inspección técnica N° 0406 de 2024, en cual se pudo evidenciar lo siguiente:

4. "DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 25 de noviembre de 2024, Gisel Andrea Guerra Zabaleta - Ingeniera Ambiental, contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, y la pasante, Mary Guazo Canchila – Ingeniera Civil, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular, al sitio de interés en cumplimiento al Artículo tercero, en su ítem 3.2 de la Resolución No. 1723 de 19 de diciembre de 2022, emanado por el Director General de CARSUCRE, donde se ordena el artículo tercero, en su ítem 3.2: REMÍTASE el expediente No. 482 de 04 de octubre de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo al eje temático y sirvan adelantar visita técnica de inspección ocular al área de recarga del acuífero de Morroa, especialmente en el área de importancia estratégica priorizada para la conservación del recurso hídrico del pozo 44-IV-D-PP-48 B, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental y, en dicho caso rendir informe técnico, determinando circunstancias de tiempo, modo y lugar e impactos, con ello concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia.

Al llegar al sitio de interés, se contó con el acompañamiento del funcionario Juan Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 1.084.745.186, en calidad de Ing. Ambiental de la Alcaldía Municipal de Morroa, Departamento de Sucre.

5. SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA.

Para el desarrollo de esta actividad, realizada por el "Grupo de Licencias Ambientales", nos ubicamos en la Cabecera municipal de Los Palmitos, tomando la vía que conduce en sentido Los Palmitos - Corozal, logrando acceso por medio de una finca, donde, (No se pudo identificar el nombre de la Finca), la cual se ubicada en las Coordenadas planas E:867840 N:1532539, resaltando que, no se logró ingresar por el municipio de Morroa, debido al mal estado de la vía, información brindada por el funcionario de la Alcaldía Municipal Juan Sánchez, Ingeniero Ambiental; Producto del desarrollo de la visita se tienen las siguientes anotaciones:

5.1 *Ubicados en el punto georreferenciado con coordenadas planas E: 867630 – N: 1532597, se pudo evidenciar en ambos márgenes del arroyo, especies arbóreas afectadas por procesos de socavación antrópica debido a la erosión causada por los avances laterales de excavaciones realizadas de forma directa en las orillas derechas e izquierdas del arroyo, observándose de manera expuesta el sistema radicular de las especies arbóreas.*

NO - 0714 20 OCT 2025

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5.2 Al momento que se realiza la visita, no se evidenció personas realizando actividades de extracción de arena, ni indicios de tránsito en este caso “volteos”, más, sin embargo, si se evidencia ahuellamiento de maquinaria (tractor), que ingresan a acarrear la arena del arroyo. Se identifica que las extracciones se realizan de manera artesanal, haciendo uso de herramientas tradicionales, ya que no se identificaron estrías en las paredes laterales del Arroyo.

5.3 Se observan cavidades en las paredes laterales del Arroyo, las cuales varían en profundidades de 0,30 m, 0,35 m y 0,40 m, aproximadamente.

5.4 No se observó lámina de agua en el recorrido del arroyo.

5.5 Se hace un análisis del medio natural que rodea al Arroyo La Aguadita, se observa ronda hídrica del Arroyo, la cual cuenta con una cobertura vegetal muy densa, individuos arbóreos con abundante follaje de talla alta, media y baja, en buen estado fitosanitario, se observó fauna asociada del ecosistema, sin representación de posible migración, por lo que no se identifican impactos negativos al medio ambiente.

5.6 Al llegar a las coordenadas planas 1. E: 867590 - N: 1532534; 2. E: 867600 - N: 1532570, donde se realizan las extracciones, las cuales se localizan sobre el área de recarga del acuífero, área de importancia estratégica, priorizada para la conservación del recurso hídrico del pozo 44-IV-D-PP-48B, de Morroa; el cual abastece el acueducto de los municipios Los Palmitos, Ovejas, Corozal, Morroa y Sincelejo; actividades que se realizan sin contar con permiso ambiental o minero.

5.7 Se logró identificar a una persona de la zona, quien indicó ser cuidador de una finca cercana, quien no quiso identificarse; se le pregunta si ha visto personas en el área realizando extracciones de arena, a lo que responde, que, si las ha visto y presuntamente se realizan actividades de extracción de forma periódicamente, por lo que la última extracción fue hace como 20 días, y no ha visto más actividad de extracción.

Imagen 1. Vista General del Arroyo La Aguadita, fuente propia.



10-07-24

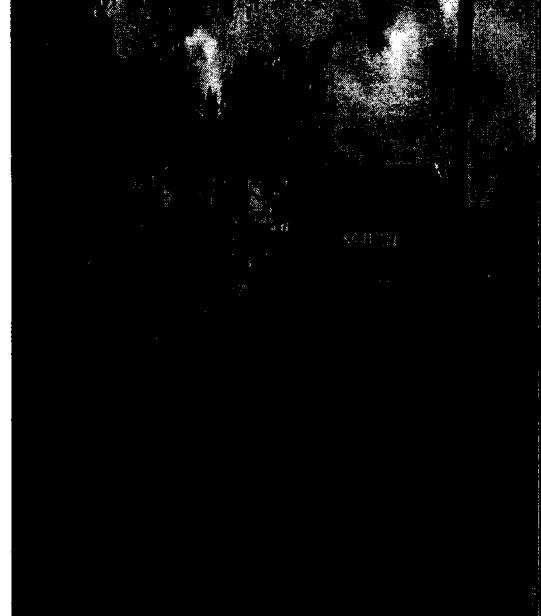
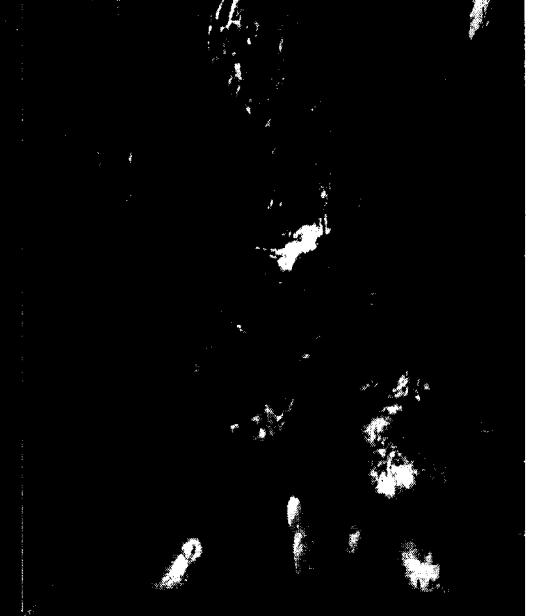
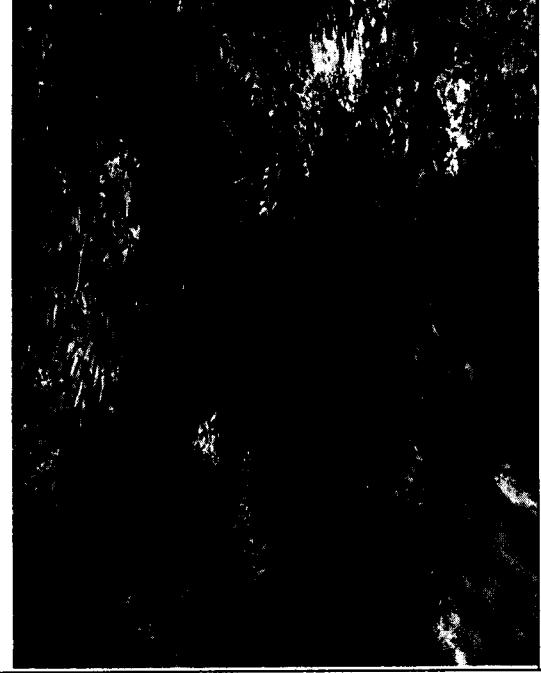
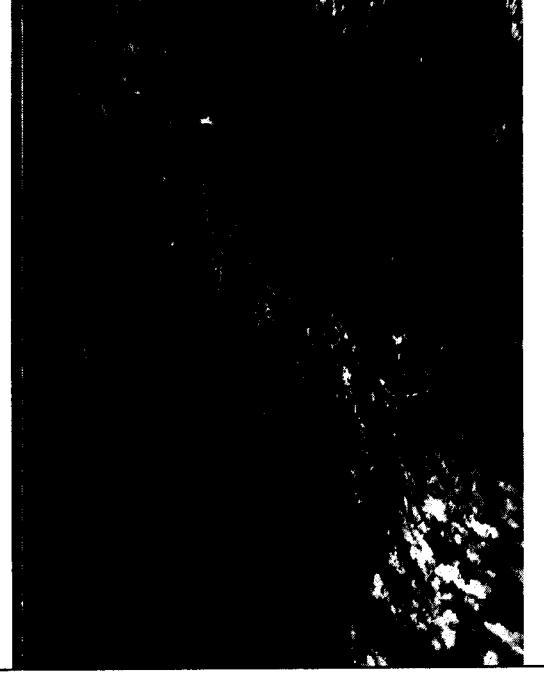
20 OCT 2025

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

	
<i>Imagen 1. Vista general de la finca por la cual se ingresó para llegar al punto de interés.</i>	<i>Imagen 2. Vista del Arroyo La Aguadita. Coordenadas E:867630-N:1532597.</i>
	
<i>Imagen 3. 3a. Cobertura vegetal abundante. 3b. Individuos arbóreas con sistema radicular expuesto.</i>	

NO - 0714 20 OCT 2025

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

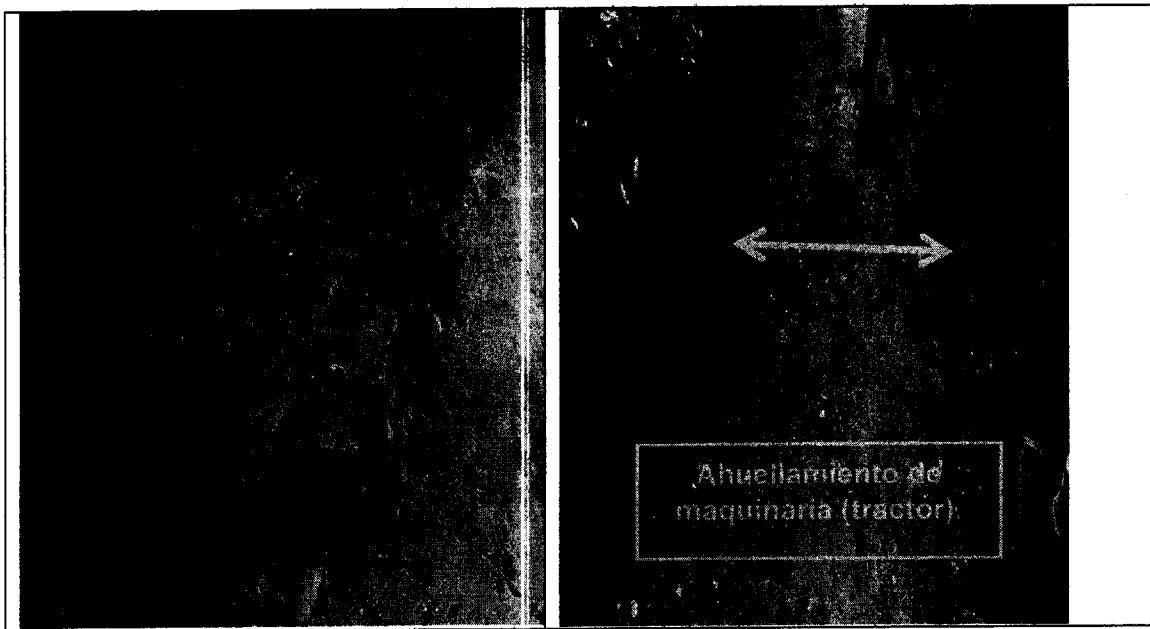


Imagen 4. Evidencia ahuellamiento de tránsito de maquinaria (tractor), por la ruta que conduce hasta llegar al Arroyo La Aguadita, (el ahuellamiento no es reciente).

7. CONCLUSIONES:

Las siguientes conclusiones hacen referencia a lo evidenciado en la visita de inspección técnica por el grupo de profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental y en cumplimiento al Artículo tercero, en su ítem 3.2 de la Resolución No. 1723 de 19 de diciembre de 2022, emanado por el Director General de CARSUCRE, se concluye que:

7.1 Al momento de llevar a cabo el desarrollo de esta visita, no se evidenció actividades relacionadas a la extracción de arena en el Arroyo La Aguadita, no se identificaron bancos de arena o marcas recientes de extracción de forma artesanal o mecanizada en las coordenadas planas E:867840 N:1532539; más sin embargo, se concluye que si se han venido realizando actividades de extracción de arena, evidenciándose a través del ahuellamiento de maquinaria (tractor), las cuales no son recientes; se identifica erosión, a causa de los avances laterales de las excavaciones realizadas de forma directa en ambos márgenes del arroyo, y aunque son de forma periódica, estas extracciones, podrían ir ocasionando perdida de terreno a través del tiempo, lo que generaría afectaciones de manera negativa a futuro, teniendo pérdidas de terrenos adyacentes a los bancos de arena.

7.2 Es importante resaltar que al haberse evidenciado *in situ*, el ahuellamiento de maquinaria (tractor), los cuales ingresan a, acarrear la arena del arroyo y aunque se identifica que las extracciones se realizan de manera artesanal, haciendo uso de herramientas tradicionales, estos tractores representan un riesgo para el Arroyo La Aguadita el cual se localiza sobre el área de recarga del acuífero, área de importancia estratégica, priorizada para la conservación del recurso hídrico del pozo 44-IV-D-PP-48B, de Morroa, debido a los combustibles y aceites esenciales para el funcionamiento de estos vehículos.

20 OCT 2025

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7.3 Durante el desarrollo de la visita técnica, no se contó con la presencia del señor Juan Sema propietario de La Finca El Aguada, ya que no pudimos encontrarlo en el lugar, situación que nos impidió obtener información de mayor veracidad.

7.4 Se le solicita de manera respetuosa a la Secretaría General, que se sigan realizando visitas de control y seguimiento en las coordenadas planas E:867840 N:1532539, el objetivo de verificar el estado del Arroyo La Aguadita, ya que las extracciones se localizan sobre el área de recarga del acuífero, área de importancia estratégica, priorizada para la conservación del recurso hídrico del pozo 44-IV-D-PP-48B, de Morroa; el cual abastece el acueducto de los municipios Los Palmitos, Ovejas, Corozal, Morroa y Sincelejo; actividades que se realizan sin contar con permiso ambiental o minero."

Que, mediante Auto N° 0716 del 27 de junio de 2025, se inició indagación preliminar por las actividades relacionadas con la extracción de arena, sin título minero, ni licencia ambiental, en las coordenadas 1. E: 867590 - N: 1532534; 2. E: 867600 - N: 1532570, se solicitó al Inspector Central de Policía del Municipio de Morroa y al comandante de Policía de la Estación del Municipio de Morroa y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe profesionales de acuerdo al eje temático con la finalidad de que practicaran visita para verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 08 de septiembre de 2025, y rindió el informe de visita de inspección técnica N°0278 de 2025, en cual se pudo evidenciar lo siguiente:

"..."

2. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 08 de septiembre de 2025, MARIA PAOLA NOCHES – Ing. Geóloga, en calidad de Contratista y en desarrollo de sus obligaciones contractuales; con apoyo del pasante MOISÉS CHAVEZ MARTINEZ – Ing. Agroindustrial procedieron a realizar visita técnica de inspección ocular en atención del **ARTICULO SEGUNDO ítem 2 del Auto N°0716 de 27 de junio de 2025**, emanado por la Dirección General de CARSUCRE.

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

Para el desarrollo de la visita de inspección ocular y técnica por parte de esta Corporación, se evidenció lo siguiente (ver Tabla 1):

Tabla 1. Datos de georreferenciación y observaciones técnicas realizadas por CARSUCRE.

ID	DATUM MAGNA SIRGAS		OBSERVACIONES
	Este (X)	Norte (Y)	
Puntos de control tomados durante la visita técnica realizada el día 08 de septiembre de 2025			

NO - 0714 20 OCT 2025

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1	868121	1532545	Punto de acceso al Arroyo la Aguadita.
2	867908	1532669	Punto de control en el Arroyo, no se evidenció actividad antrópica reciente. El área se encuentra cubierta por vegetación, no se evidenció marcas de vehículo en este punto.
3	867884	1532647	Se evidenció pozo en buen estado con presencia de agua y sin intervenciones de extracción en su entorno.
4	867864	1532623	Se evidenció talud sin intervenciones reciente, se evidenció un área con crecimiento de vegetación y raíces expuestas de individuos arbóreos.
5	867598	1532580	Se evidenció que no hay actividades recientes de extracción, el área se encuentra revegetalizada y no se evidenció en todo el recorrido marcas de vehículos pesados, ni personas realizando actividades mineras.

Fuente: Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2025.

Con base en la inspección realizada en el terreno por esta Autoridad Ambiental, se verificó el estado de conservación de la trayectoria natural del cauce del Arroyo La Aguaditas. En este sentido, se constató que, a la fecha de la visita no se llevan a cabo actividades antrópicas relacionadas con el aprovechamiento ilícito de materiales de arrastre. Durante el recorrido no se identificó la presencia de personal ejecutando labores de extracción de material de arrastre ni se observaron remanentes que indicaran la realización de dichas actividades. A pesar de dichas intervenciones pasadas, el área presenta un elevado potencial de regeneración natural, evidenciado cubierta vegetal observable en su entorno y márgenes laterales adyacentes al cauce. Así mismo, no se identificaron impactos significativos en la dinámica fluvial del arroyo, ya que esta conserva su morfología natural.

Grafica 1. Puntos de control tomados en campo por CARSUCRE el día 08 de septiembre de 2025.



310.28
EXP. N.º 183 del 11 de junio de 2025
INFRACCIÓN

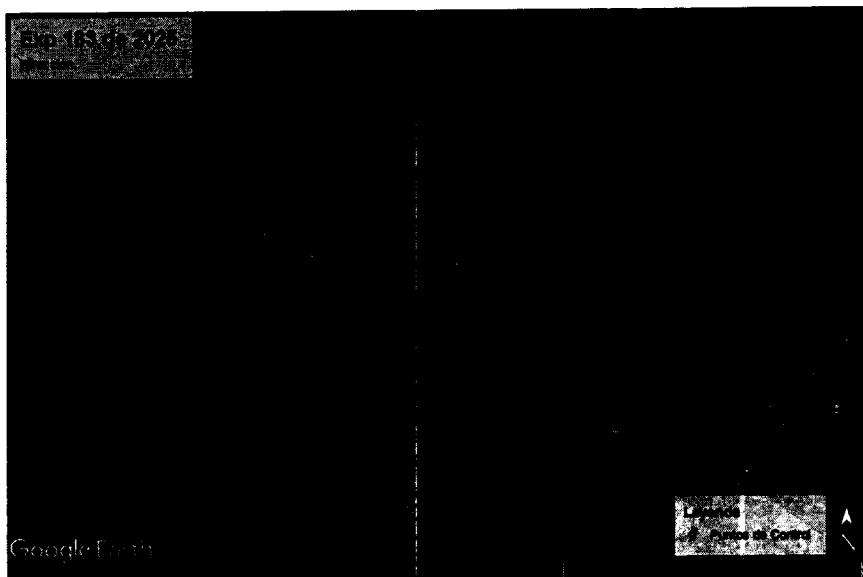


28

NC-061120 OCT 2025

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



Fuente: *Elaboración propia, Grupo de Licencias Ambientales CARSUCRE, 2025.*

Todos los datos de georreferenciación en el terreno se tomaron sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 65s de precisión métrica, marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

3. REGISTRO FOTOGRÁFICO

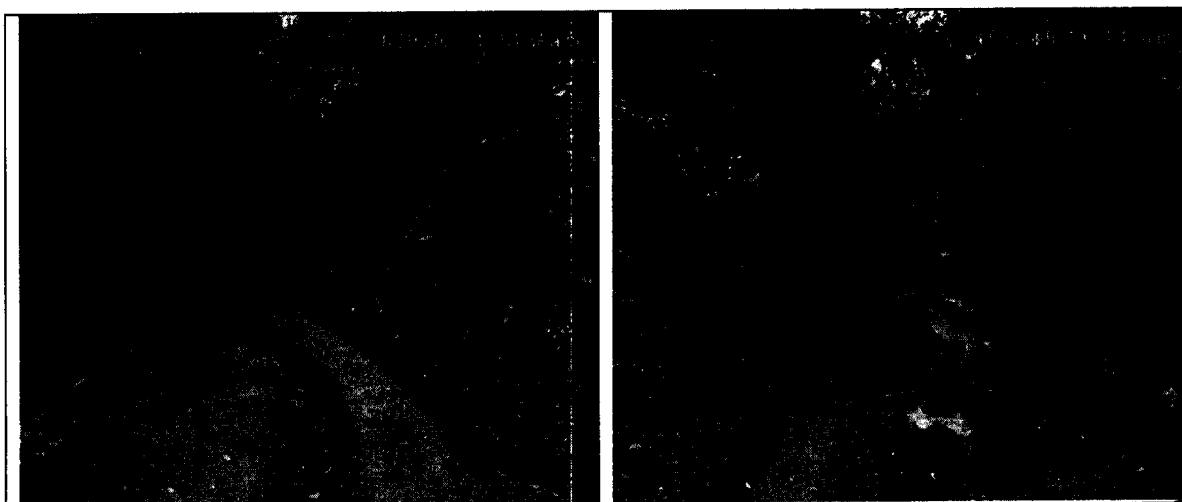


Imagen N°1. Vía de acceso al Arroyo La Aguadita.

NO-0714 20 OCT 2025

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

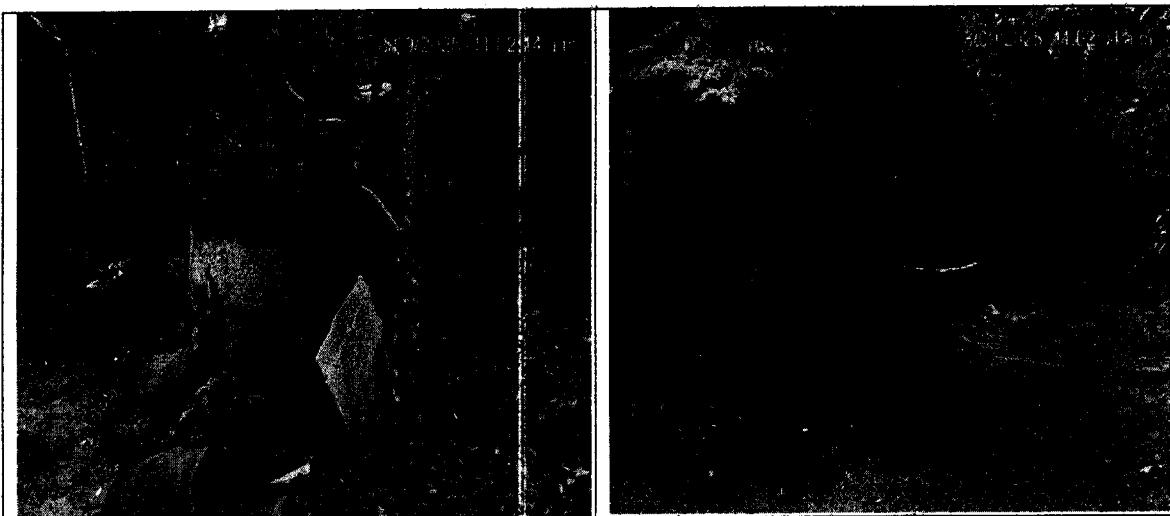


Imagen N°2. Pozo ubicado en el trayecto del Arroyo La Aguadita.

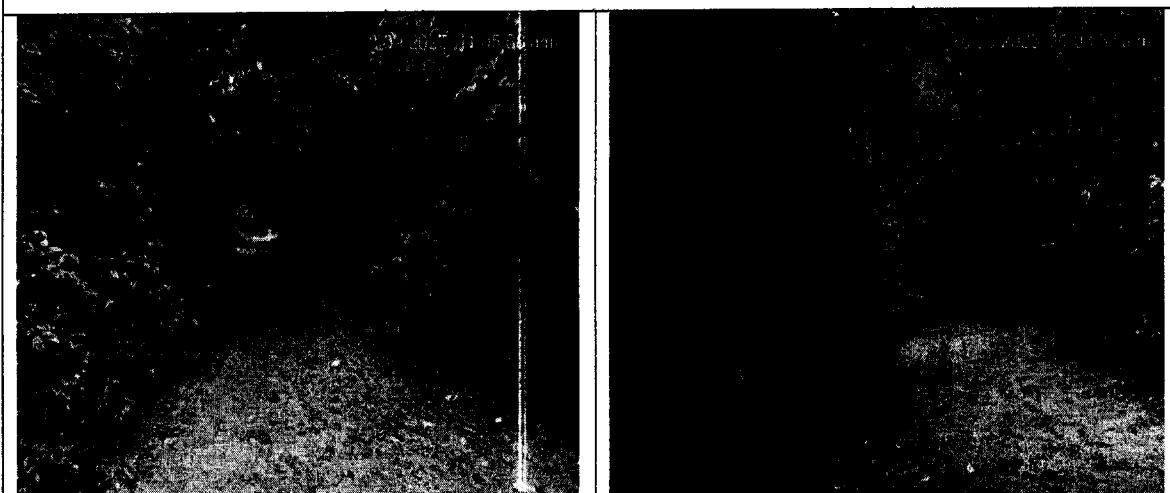


Imagen N°3. Arroyo La Aguaditas sin intervenciones reciente con crecimiento de vegetación en su entorno.

4. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en campo y en cumplimiento al **ARTICULO SEGUNDO ítem 2 del Auto N°0716 de 27 de junio de 2025**, emanado por la Dirección General de CARSUCRE, se concluye que:

4.1 Según lo observado en campo por esta Corporación y de acuerdo a los datos georreferenciados durante la visita técnica realizada el día 08 de septiembre de 2025 (ver tabla 1), esta Autoridad pudo establecer que en el lugar objeto de inspección técnica en el Arroyo La Aguadita, ubicada en el municipio de Los Palmitos, Sucre, no se evidencia ningún tipo de actividad humana que comprenda la realización de labores mineras asociadas con el aprovechamiento ilícito de material de arrastre sobre el arroyo. En ese sentido, se determina de acuerdo a la regeneración natural observada en el paisaje que, el área intervenida en el pasado por causa de las excavaciones directas sobre los margen del lecho que conforma la estructura y morfología del arroyo La Aguadita, actualmente se establece restaurada de manera espontánea por vegetación tipo arbustiva y rastrojo, la cual a

RESOLUCIÓN

MO-0714

20 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la fecha favorece la estabilidad del mismo sin generarse erosión lateral u otro efecto físico que incida en la estabilidad a orillas del cauce.

4.2 Con respecto, a las coordenadas **E: 867884 – N: 1532647** se constató que el pozo se encuentra en adecuadas condiciones físicas y operativas, sin presentar alteraciones que comprometan su funcionalidad. Así mismo, en el área de influencia inmediata no se evidenciaron actividades antrópicas asociadas a excavación u otras intervenciones que pudieran generar afectaciones sobre la fuente hídrica, por lo que se establece que el recurso se mantiene en estado de conservación favorable.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1º, establece la potestad sancionatoria de las CAR de la siguiente manera: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “**Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

NO - 0714 20 OCT 2025

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, luego de revisada la información que reposa en el expediente N° 183 del 11 de junio de 2025, se observó desde el Informe de visita N° 0278 del 08 de septiembre de 2025, con respecto a las coordenadas E:867884; N:1532647, que no se logró evidenciar ningún tipo de actividad sobre la realización de labores mineras asociadas con el aprovechamiento ilícito de material de arrastre sobre el curso natural del Arroyo La Aguadita del Municipio de los Palmitos. Así mismo, el área actualmente se encuentra restaurada de manera espontánea por vegetación tipo arbustiva y rastrojo, la cual favorece la estabilidad del arroyo sin generarse erosión lateral u otro efecto físico que incida en la estabilidad a orillas del cauce.

Por tanto, en el presente expediente es procedente el cierre de la indagación preliminar iniciada mediante Auto N° 0716 del 27 de junio de 2025 y el archivo definitivo del mismo, puesto que los hechos constitutivos de infracción no persisten.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

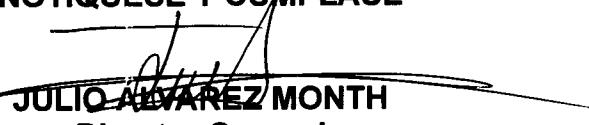
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, iniciada mediante Auto N° 0716 del 27 de junio de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente N°183 del 11 de junio de 2025, cáncélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la página web de la corporación.

ARTICULO CUARTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	_____
	Martha Martínez Álvarez	Judicante	
Revisó	Mariana Támaro Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.